

ITE-CG 136/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE CÓMPUTOS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **3.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **4.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **6.** Mediante Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, designados mediante acuerdo INE/CG813/2015 de

fecha dos de septiembre de dos mil quince, aprobado en Sesión Pública Extraordinaria, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el acuerdo ITE-CG 01/2015, aprueba la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre las que se encuentra la de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.
- **8.** En Sesión Pública Solemne, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dio inicio formal el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y,

#### CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con el Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 5, Apartado C, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como Organismo Público Local Electoral, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, local y las leyes aplicables.

En el caso particular, conforme a los artículos 51, fracciones II, XV, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245 y 246, El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene como atribución aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE, expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos; es decir, expedir los lineamientos para el desarrollo de cómputos electorales en los consejos: General, Distrital y Municipal del proceso electoral local ordinario 2015-2016.

Así como también los Acuerdos del Instituto Nacional Electoral siguientes:

Acuerdo INE/CG175/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos

Acuerdo INE/CG11/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para la Sesión especial de cómputos distritales del proceso Electoral federal 2014-2015.

**II.** Organismo público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la responsabilidad de realizar los lineamientos para el desarrollo de cómputos electorales en los Consejos: General, Distrital y Municipal del proceso electoral local ordinario 2015-2016, lo anterior atendiendo su función estatal de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y dar validez a los procesos de elección para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad. Así como sus fines es garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones locales.

Dichos lineamientos deberán tomar en consideración que más tardar el 13 de mayo de 2016, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica deberá presentar al Consejo General un análisis en el que determine el número de auxiliares necesarios para el desarrollo de los cómputos Distritales y Municipales, atendiendo al número de paquetes electorales que recibirá cada consejo, a efecto de designar al personal auxiliar que apoyará durante el desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputos.

Para el desarrollo de la Sesión Permanente de cómputos en Consejos Distritales y Municipales, cada Consejo Electoral deberá contar con personal de apoyo suficiente para llevar a cabo los cómputos de las elecciones que les correspondan, mismo que dependerá de los acuerdos que tome el propio Consejo en la Sesión Extraordinaria del día siete de junio, en la que con base en el número de casillas a recontar por tipo de elección determinará el posible escenario en que se desarrollarán los cómputos, y en su caso la creación de Grupos de Trabajo o Puntos de Recuento.

Para determinar el posible escenario en que se desarrollará cada cómputo, el día martes siete de junio de dos mil dieciséis en Sesión Extraordinaria, cada Consejo Distrital y Municipal, deberá acordar con base en el número de casillas a recontar por tipo de elección y el número de horas disponibles para concluir el cómputo, si se realizará en el Pleno, Grupos de Trabajo o Grupos de Trabajo con Puntos de Recuento, a efecto de determinar el número y funciones del personal auxiliar que conformará los Grupos de Trabajo o Puntos de Recuento, en su caso, así como el personal encargado de la captura de resultados y control de la bodega, considerando su posible alternancia.

Realizado lo anterior, cada Consejo Distrital y Municipal, a través de su Presidente, deberá informar al Consejo General los acuerdos aprobados en la sesión extraordinaria del 7 de junio

de 2016, para que en caso de requerir un número adicional de auxiliares a los ya previstos, el Consejo General asigne al personal necesario, el cual deberá ser previamente capacitado. El personal auxiliar que integre los Grupos de Trabajo o en su caso Puntos de Recuento serán, primordialmente, Auxiliarles Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales de Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, tomando en cuenta las situaciones planteadas anteriormente y la aprobación del Lineamiento presentado por la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto es procedente realizar los siguientes:



#### INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

# LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE CÓMPUTOS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016

**ABRIL DE 2016** 

#### CONTENIDO

#### INTRODUCCIÓN

# FUNDAMENTO LEGAL 1. LAS ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

- 1.1 Previsión de recursos financieros, materiales y humanos
- 1.1.1 Recursos humanos
- 1.1.2 Recursos Materiales
- 1.1.3 Recursos Financieros
- 1.2 Planeación y habilitación de espacios o sedes alternas
- 1.3 Herramienta informática para la captura de los resultados preliminares.

#### 2. CAPACITACIÓN

- 2.1 Diseño de materiales de capacitación
- 2.2 Programa de capacitación presencial y la realización de simulacros

2.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

# 3. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL PREPARATIVAS DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

- 3.1 Recepción de los paquetes electorales
- 3.2 Resultados Preliminares contenidos en las actas
- 3.3 Identificación de paquetes recibidos
- 3.4 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

# 4. REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PREVIAS A LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTOS EN LOS CONSEJOS

- 4.1 Reunión de trabajo del martes siguiente al día de la Jornada Electoral
- 4.2 Sesión extraordinaria
- 4.3 Análisis preliminar sobre la clasificación de las actas y los paquetes electorales en los que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas
- 4.4 Escenarios de los cómputos en Consejos Distritales y Municipales y creación de grupos de trabajo y en su caso Puntos de Recuento para el desarrollo de los cómputos Distritales y Municipales.
- 4.5 Representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes
- 4.6 Acuerdos que deberán adoptarse

### 5. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

- 5.1 Naturaleza de la sesión y quórum
- 5.2 Actos previos al Cotejo y Recuento
- 5.3 Apertura y control estricto de la bodega electoral
- 5.4 Procedimiento para la deliberación

#### 6. COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO

- 6.1 Integración del pleno y grupos de trabajo
- 6.2 Aplicación de la formula
- 6.3 Acreditación, sustitución y actuación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
- 6.4 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
- 6.5 Alternancia y sustitución de los integrantes de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento.

#### 7. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS

- 7.1 Generalidades de los cómputos en los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales
- 7.2 Inicio del cómputo y recuento de votos
- 7.3 Causales de recuento de la votación
- 7.4 Procedimiento para el cotejo de actas y recuento en el pleno

- 7.5 Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo
- 7.6 Mecanismos de Recuento.
- 7.7 Reserva de votos y mecanismo de calificación y certificación de cada voto
- 7.8 Paquetes con muestras de alteración
- 7.9 Constancias individuales y actas circunstanciadas
- 7.10 Recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito o municipio, según corresponda
- 7.10.1 Procedimiento para llevar a cabo el recuento total
- 7.11 Extracción de documentos

#### 8. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

- 8.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición
- 8.1.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.
- 8.2 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional
- 8.3 Dictamen de elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos.
- 8.4 Declaración de validez de la elección y entrega de la Constancia de Mayoría
- 8.5 Publicación de resultados

#### 9. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

- 9.1. Integración de expedientes
- 9.2 Remisión de expedientes

# 10. CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EFECTUADOS POR EL CONSEJO GENERAL.

- 10.1 Computo de la elección de Gobernador del Estado
- 10.2 Cómputo y asignación de Diputaciones Locales
- 10.3 Cómputo y asignación de regidurías de representación proporcional

# 11. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA

#### 12. GLOSARIO

#### INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como propósito regular la sesión permanente de cómputos distritales, municipales y de Consejo General de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por ambos principios, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, a fin de garantizar certeza, transparencia y legalidad en los resultados de las elecciones, bajo las siguientes premisas:

1. Normar que el desarrollo de los cómputos municipales, distritales y de Consejo General se realice con apego a los principios rectores de la materia electoral.

- 2. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como su máxima publicidad.
- 3. Concluir las sesiones de cómputos municipales y distritales con oportunidad para que puedan desarrollarse los subsecuentes cómputos en el Consejo General.
- 4. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los consejos electorales cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- 5. Prever la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.
- 6. Prever la instalación de grupos de trabajo con los puntos de recuento necesarios para llevar a cabo el recuento total o parcial de la votación de las casillas en Consejos Distritales y Municipales.
- 7. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG11/2015, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de los grupos de trabajo y puntos de recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral. De acuerdo al resultado de la aplicación de la formula en la que se considera entre otros factores el número de paquetes a recontar y el número de horas disponibles para concluir el cómputo, éste se realizará en el pleno, grupos de trabajo o grupos de trabajo con puntos de recuento respectivamente.
- 8. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los Partidos Políticos y candidatos independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los grupos de trabajo que, en su caso, se instalen en cada Consejo Municipal y Distrital.
- 9. Establecer el proceso de capacitación mediante el diseño de programas, materiales y herramientas didácticas que faciliten la comprensión de los temas entre los integrantes de los Consejos del ITE, y del personal de apoyo que participará en los cómputos.
- 10. Prever la participación auxiliar de los supervisores electorales (SE) y capacitadores asistentes electorales (CAE) del Instituto Nacional Electoral en algunas tareas inherentes al desarrollo de los cómputos distritales y municipales.
- 11. Establecer reglas diferenciadas para los debates e intervenciones de los integrantes de los consejos electorales en las sesiones permanentes de cómputo.
- 12. Programar la realización de una reunión y posterior sesión extraordinaria previa a la sesión permanente de cómputo distrital o municipal a efecto de acordar cuestiones de orden procedimental y anticipar el número de casillas que serán objeto de recuento por tipo de elección.

13. Prever el desarrollo de cómputos distritales o municipales en sedes alternas, cuando las condiciones y espacios de las sedes de Consejos Distritales y Municipales no sean adecuadas para su desarrollo.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Los presentes lineamientos, establecen el procedimiento a seguir en cada uno de los Consejos Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para llevar a cabo los Cómputos de la Elección que establece el artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET), y los preceptos constitucionales y legales siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado B incisos numerales 5, 6, 7, 8.

b) Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículos 33 y 90.

c) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Artículos 238 a 246.

- d) Acuerdo INE/CG175/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos
- e) Acuerdo INE/CG11/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para la Sesión especial de cómputos distritales del proceso Electoral federal 2014-2015.

# 1. LAS ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

## 1.1 Previsión de recursos financieros, materiales y humanos

#### 1.1.1 Recursos humanos

A más tardar el 13 de mayo de 2016, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica deberá presentar al Consejo General un análisis en el que determine el número de auxiliares necesarios para el desarrollo de los cómputos Distritales y Municipales, atendiendo al número de paquetes electorales que recibirá cada consejo, a efecto de designar al personal auxiliar que apoyará durante el desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputos.

Para el desarrollo de la Sesión Permanente de cómputos en Consejos Distritales y Municipales, cada Consejo Electoral deberá contar con personal de apoyo suficiente para llevar a cabo los cómputos de las elecciones que les correspondan, mismo que dependerá de los acuerdos que tome el propio Consejo en la Sesión Extraordinaria del día siete de junio, en la que con base en el número de casillas a recontar por tipo de elección determinará el posible escenario en que se desarrollarán los cómputos, y en su caso la creación de Grupos de Trabajo o Puntos de Recuento.

Para determinar el posible escenario en que se desarrollará cada cómputo, el día martes siete de junio de dos mil dieciséis en Sesión Extraordinaria, cada Consejo Distrital y Municipal, deberá acordar con base en el número de casillas a recontar por tipo de elección y el número de horas disponibles para concluir el cómputo, si se realizará en el Pleno, Grupos de Trabajo o Grupos de Trabajo con Puntos de Recuento, a efecto de determinar el número y funciones del personal auxiliar que conformará los Grupos de Trabajo o Puntos de Recuento, en su caso, así como el personal encargado de la captura de resultados y control de la bodega, considerando su posible alternancia.

Realizado lo anterior, cada Consejo Distrital y Municipal, a través de su Presidente, deberá informar al Consejo General los acuerdos aprobados en la sesión extraordinaria del 7 de junio de 2016, para que en caso de requerir un número adicional de auxiliares a los ya previstos, el Consejo General asigne al personal necesario, el cual deberá ser previamente capacitado. El personal auxiliar que integre los Grupos de Trabajo o en su caso Puntos de Recuento serán, primordialmente, Auxiliarles Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales de Instituto Nacional Electoral.

#### 1.1.2 Recursos Materiales

Cada Consejo Distrital y Municipal deberá contar con recursos materiales suficientes para la recepción de paquetes electorales, reunión de trabajo previa a la Sesión de Cómputos, Sesión Extraordinaria del día 07 de junio y para el desarrollo de Sesión Permanente de Cómputos, tales como mobiliario, equipos de cómputo, Documentación Electoral, materiales de escritorio, entre otros.

Para la recepción de paquetes electorales, en cada Consejo se deberán instalar mesas de recepción y equipos de cómputo suficientes para recibir los paquetes electorales, llenar los recibos correspondientes y capturar las Actas de Escrutinio y Cómputo.

Durante la reunión de trabajo del día 07 de junio, previa al cómputo distrital o municipal, según sea el caso, y con base en la proyección de casillas objeto de recuento por cada elección, los Consejos Electorales del ITE deberán analizar si el mobiliario, equipo de cómputo, documentos electorales y material de escritorio que previamente les fueron entregados, son suficientes para el desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo.

En caso de requerir algún recurso adicional a los ya previstos, el Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso, a través de su presidente, deberá informar al Consejo General de manera detallada los recursos que requiere, especificando la necesidad del mismo, para que el Consejo General a través de las Direcciones de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y de Prerrogativas, Administración y Fiscalización realice las acciones

necesarias a efecto de aportar al Consejo que corresponda los recursos suficientes para el desarrollo de la Sesión Permanente del día 8 de junio.

En Consejos Distritales y Municipales donde sea necesaria la creación de Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento, los consejos deberán contar con mobiliario suficiente para llevar a cabo el recuento de casillas, tales como mesas y sillas.

#### 1.1.3 Recursos Financieros

Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo en cada uno de los Consejos Electorales del ITE y de las actividades previas a los cómputos, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización en coordinación con la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica deberá realizar las previsiones necesarias para que los Consejeros Electorales, personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y personal de apoyo cuente con recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades, los cuales deberán incluir alimentos, mismos que quedarán supeditados a la partida presupuestal que para tal efecto determine la Comisión de Prerrogativas, Administración y Fiscalización.

### 1.2 Planeación y habilitación de espacios o sedes alternas.

Para la habilitación de espacios y/o sedes alternas para el desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo en cada Consejo Distrital y Municipal, a más tardar el 13 de mayo de 2016, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones deberá verificar que las sedes de los Consejos Distritales y Municipales cuenten con los espacios necesarios para el correcto desarrollo de los cómputos electorales a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Municipal y Distrital, con la finalidad de prever espacios alternos.

En el caso de que el cómputo se realice en la calle o aceras del inmueble que ocupa el Consejo, se deberá limitar la libre circulación a efecto de proteger el área que ocupen los Grupos de Trabajo, y en los espacios que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.

Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes (Estatales o Municipales), a efecto de solicitar los permisos y apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos.

Cuando no sea posible la realización de cómputos en las sedes de los Consejos y las condiciones de las aceras y calles del inmueble no permitan el desarrollo adecuado y pacífico de los cómputos, se deberá habilitar como sede alterna inmuebles próximos a la sede que ocupa el consejo, tales como escuelas, espacios deportivos, gimnasios, salones sociales, etc., para lo cual previamente el Presidente de Consejo deberá gestionar los permisos necesarios.

En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

El Consejo General a través de los Consejos Municipales y Distritales realizará las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad para salvaguardar los paquetes electorales y espacios destinados al desarrollo de los cómputos o en su caso sedes alternas.

En caso de requerir la aprobación de una sede alterna o la ampliación del plazo establecido para la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, el Consejo Distrital y Municipal, según sea el caso, deberá elaborar una ficha técnica que funde y motive debidamente su aprobación, la cual será remitida al momento de establecer los escenarios al Consejo General del Instituto.

En el caso de la sede alterna, la ficha técnica deberá contener la precisión y detalle del operativo de apertura de la bodega distrital o municipal para el traslado de los paquetes electorales, el día martes 07 de junio previo a la Sesión Permanente de Cómputos al término de la Sesión Extraordinaria que deberá celebrarse, así como su depósito en el espacio destinado a bodega electoral dentro de la propia sede alterna, bajo la custodia permanente por parte de autoridades competentes (policía estatal o municipal).

Deberá además dar preferencia a los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

En caso de requerir arrendar un local, por no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso pueda convenirse gratuitamente, se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

El Consejo General dictaminará la procedencia de la sede alterna o la ampliación del plazo.

### 1.3 Herramienta informática para la captura de los resultados preliminares.

Para la captura de los resultados preliminares contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla y el procesamiento de la información relacionada con los cómputos electorales, mismos que serán el insumo para el análisis que presentará el Presidente de cada Consejo en la reunión de trabajo del día 07 de junio, el Área Técnica de Informática del

ITE será la encargada de elaborar una herramienta informática basada en hojas de cálculo, que permita:

- Registrar el estado en que se reciben los paquetes electorales (si presentan o no muestras de alteración).
- Registrar los resultados preliminares contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla.
- Clasificar las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla.
- Determinación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla que serán objeto de coteio
- Determinación de las casillas que serán objeto de recuento.
- Aplicación de la fórmula de asignación de paquetes a recontar, para determinar el número de Puntos de Recuento que se deberán instalar.
- Distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones.
- Presentación de los resultados electorales por cada elección.

Esta herramienta permitirá calcular, por tipo de elección, el número y tipo de casillas que serán objeto de recuento, previo a la Sesión Permanente de Cómputo, para determinar si es necesario crear Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento, o si se realizará un recuento total de casillas al inicio del cómputo.

Al término de la Sesión Extraordinaria del 07 de junio de 2016, cada Consejo Distrital y municipal a través de su Consejero Presidente, deberá entregar al Consejo General en formato digital, copia de la herramienta informática que contenga la captura de los resultados preliminares que sirvieron de base para determinar el escenario en que se desarrollará el cómputo electoral.

Una vez iniciada la Sesión Permanente de Cómputo, la herramienta informática permitirá registrar la información que resulte del cotejo se actas y recuento de casillas en Pleno del Consejo, del cotejo de actas en Pleno del Consejo paralelo al recuento total o parcial de casillas en Grupos de Trabajo, así como los resultados de los votos reservados al Pleno del Consejo.

#### 2. CAPACITACIÓN.

#### 2.1 Diseño de materiales de capacitación.

La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones será la encargada de diseñar los materiales de capacitación dirigidos a los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, personal auxiliar y representantes de partido político y candidatos independientes, entre los cuales, conforme al Acuerdo INE/CG175/2016 se deberá contemplar la elaboración de una "Guía de apoyo para la clasificación de votos" y de un "Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos".

#### 2.2 Programa de capacitación presencial y la realización de simulacros.

La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, con apoyo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, será la encargada de desarrollar los

programas de capacitación dirigidos a Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, personal auxiliar y representantes de partido político y candidatos independientes, los cuales deberán desarrollar como mínimo los siguientes temas:

J	Aspectos generales de cómputos electorales.
Ĵ	Información básica sobre Cómputos Distritales y Municipales.
J	Manejo de la herramienta informática.
J	Actos previos a la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales.
Ĵ	Reunión previa a la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales.
Ĵ	Creación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
Ĵ	Sesión Extraordinaria del día 07 de junio de 2016.
Ĵ	Desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo.
Ĵ	Integración y entrega de los paquetes electorales al Consejo General

Asimismo deberá planear y coordinar cuando menos un simulacro de cómputo en cada Consejo Distrital y Municipal, que se desarrollarán del 23 al 28 de mayo.

## 2.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones será la encargada de elaborar el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, que servirá como herramienta de capacitación a integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, personal auxiliar y representantes de partido político y candidatos independientes, el cual deberá contemplar ejemplos de coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, así como criterios de interpretación por parte del Tribunal Electoral.

# 3. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL PREPARATIVAS DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO.

#### 3.1 Recepción de los paquetes electorales.

Al término de la Jornada Electoral, en cada una de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se llevará a cabo de recepción de los paquetes electorales, atendiendo a lo siguiente:

- En Consejos Distritales: El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla será el encargado de entregar el Paquete Electoral Distrital que a su vez se conforma por las cajas paquete electoral de las elecciones de Gobernador y Diputados Locales.
- En Consejos Municipales: El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla será el encargado de entregar el Paquete Electoral Municipal que a su vez se conforma por las cajas paquete electoral de las elecciones de Integrantes de Ayuntamiento y en su caso de Presidente de Comunidad.

Ya en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla. El Consejero Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital o Municipal extenderá un recibo señalando fecha y hora en que fueron entregados, así como el estado

que guarda cada caja paquete electoral y la funda del exterior que contiene la primera copia del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. El Presidente de cada Consejo será el responsable de la recepción de los paquetes electorales.

El recibo de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso, deberá especificar si el paquete electoral presenta o no muestras de alteración, firmas y cinta de seguridad.

Para la recepción de los paquetes electorales, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que los integrantes de los consejos observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; debiendo tener especial cuidado en el llenado de los recibos de entrega del paquete electoral al consejo y su posterior captura en la herramienta informática.

Cada consejo, dependiendo del número de paquetes a recibir, deberá contar con mesas suficientes para la recepción de los paquetes electorales y llenado de los recibos.

Simultáneamente a la recepción del paquete electoral y llenado del recibo, se llevará a cabo la captura de los recibos de entrega del paquete electoral al consejo, en la herramienta informática que para tal efecto les será entregada a cada Consejo Distrital y Municipal. Para la captura de los recibos, se deberá contar con un equipo de cómputo en cada consejo y un capturista, quien preferentemente será el auxiliar técnico de cada Consejo. El secretario de cada Consejo Distrital y Municipal deberá levantar acta circunstanciada de la recepción de los paquetes electorales, en la que se haga constar el estado en que fueron recibidos.

La finalidad de esas acciones es identificar aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos a partir de la determinación del estado en que se reciben los paquetes y las Acta de Escrutinio y Cómputo.

Una vez recibidos la totalidad de paquetes electorales, el Presidente del Consejo Distrital o Municipal dispondrá su depósito, por tipo de elección, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las casillas especiales, en la bodega del consejo, la cual debe reunir las condiciones de seguridad previstas en los Acuerdos INE/CG948/2015 e INE/CG950/2015, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo respectivo.

El Presidente del Consejo Distrital o Municipal, bajo su responsabilidad, salvaguardará los paquetes electorales, y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas y accesos del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes ante el Consejo correspondiente.

La falta de algún Representante ante el Consejo no afectará el desarrollo de las actividades previas a la Sesión permanente de Cómputo.

#### 3.2 Resultados Preliminares contenidos en las actas.

Al término de la Jornada Electoral, una vez recibidos los paquetes electorales en el Consejo, el Presidente extraerá las actas de escrutinio y cómputo (AEC) que se encuentran en la bolsa que va por fuera de cada una de las cajas paquete electoral, a las que dará lectura en voz

alta y en presencia de cada uno de los integrantes del consejo y de los representantes de partido político y candidato independiente.

Cabe mencionar que en el caso de los Consejos Distritales, la caja paquete electoral de la elección de Gobernador tiene dos fundas por fuera: una que contiene el sobre para las AEC destinadas para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y la que contiene la bolsa con la primera copia de la AEC de la elección de Gobernador.

Posterior a la lectura de las Actas de Escrutinio y Cómputo, el Presidente del Consejo determinará si el acta se captura o no en la herramienta informática que para tal efecto le sea entregada a cada Consejo Distrital y Municipal.

El Acta de Escrutinio y Cómputo no se capturará en la herramienta informática cuando:

- La copia del acta no se encuentra dentro de la bolsa.
- J El acta es ilegible o al menos un apartado no se puede identificar plenamente con número y/o con letra.
- Algún espacio del apartado de resultados está en blanco.
   Presenta muestras de alteraciones evidentes y a juicio del Presidente, genera dudas fundadas del resultado

Durante la captura el Presidente del Consejo deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla sean debidamente cotejados por el Secretario del Consejo, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 7 de junio, en la que se determinará, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos; las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo.

Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla que obran en poder del Presidente del Consejo y que previamente fueron leídas en voz alta en presencia de los Representantes de Partido Político y Candidato Independiente, serán integradas a un sobre que posteriormente se cerrará y sellará con cinta de seguridad en presencia de los integrantes del Consejo y Representantes de Partido Político y Candidato Independiente, quienes firmaran el dicho sobre, el cual será abierto hasta el día martes 07 de junio durante la reunión de trabajo previa al desarrollo de los cómputos.

Para la captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se requerirá de por lo menos un equipo de cómputo en cada Consejo Distrital y Municipal, para que se capture de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el pleno del consejo; para este efecto los auxiliares técnicos de cada consejo apoyarán en esta actividad como capturistas.

### 3.3 Identificación de paquetes recibidos.

Para identificar los paquetes recibidos en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales se hará uso de la herramienta informática que para tal efecto diseñe el Área Técnica de Informática del ITE, la cual con base en los datos capturados del recibo de entrega del paquete electoral al Consejo, así como de los contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla que fueron capturadas, identificará el número y tipo de casillas por tipo de elección que serán objeto de recuento de votos y aquellas que serán cotejadas por el Pleno del Consejo.

#### 3.4 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

El Presidente de cada Consejo garantizará que para la reunión de trabajo y la Sesión Extraordinaria del día 07 de junio, los integrantes del Consejo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla de cada elección. Para tal efecto, sólo se considerarán actas disponibles las siguientes:

- Copias en poder del Presidente del Consejo, que serán las mismas que se extrajo de la funda que va por fuera de cada caja paquete electoral.
- Copias del PREP.
- Copias de las Actas en poder de los representantes de partido político o candidato independiente.

No se considerarán actas disponibles las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales a partir de las 10:00 horas del martes 07 de junio posterior a la Jornada Electoral, para consulta de los consejeros y representantes ante el Consejo. Para lograrlo, el Presidente y el Secretario de cada consejo serán los responsables del proceso de digitalización, reproducción y complementación de actas.

# 4. REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PREVIAS A LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTOS EN LOS CONSEJOS.

#### 4.1 Reunión de trabajo del martes siguiente al día de la Jornada Electoral.

El Consejero Presidente de cada Consejo Distrital y Municipal convocará a los integrantes del Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la Sesión Permanente de Cómputo, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes 07 de junio de 2016, así como a Sesión Extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo.

En la reunión de trabajo el Presidente realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los representantes acreditados ante el Consejo. Asimismo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

El Presidente garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos.

Asimismo, durante el desarrollo de la reunión, el Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas que no obren en poder el Presidente y en general de todas aquellas en las que exista causa para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Los representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente el presidente. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe precisar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

El Secretario deberá levantar un acta circunstanciada que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma.

Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, el Presidente someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula de estos Lineamientos para la estimación preliminar de los grupos de trabajo.

Con base en la estimación preliminar de los grupos de trabajo, los Consejos Distritales y Municipales, deberán hacer una planeación y previsión de los espacios necesarios para la realización de cómputos y un análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de representantes de partido y de candidatos independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

#### 4.2 Sesión Extraordinaria del día 07 de Junio.

El día 07 de junio de 2016, una vez terminada la reunión de trabajo posterior a la Jornada Electoral, los Consejos Distritales y Municipales celebrarán Sesión Extraordinaria en la que se tratarán, entre otros, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el número y tipo de casillas por elección que serán objeto de recuento, con base en el estado en que se recibieron los paquetes electorales y los resultados preliminares derivados de la captura de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla.
- b) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento.

- c) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo.
- d) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se establecerán los espacios para la instalación de Grupos de Trabajo.
- e) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f) En su caso, informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.
- g) Informe del Consejero Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo, o en su caso Puntos de Recuento.

# 4.3 Análisis preliminar sobre la clasificación de las actas y los paquetes electorales en los que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas.

Durante la reunión de trabajo del día 07 de junio de 2016, previa a la Sesión Permanente de cómputos, en cada Consejo Distrital y Municipal, el Presidente del Consejo presentará un análisis preliminar respecto de la clasificación de los paquetes electorales con muestra de alteración; de las actas de casilla que no coincidan en sus diferentes rubros; de aquellas en que se detecten alteraciones, errores o inconsistencias en los distintos elementos de las actas a efecto de informar a los integrantes del consejo y representantes de Partido Político y Candidato Independiente la posibilidad de un nuevo escrutinio y cómputo.

# 4.4 Escenarios de los cómputos en Consejos Distritales y Municipales y creación de grupos de trabajo y en su caso Puntos de Recuento para el desarrollo de los cómputos Distritales y Municipales.

Al término de la reunión previa a la sesión de cómputos, el pleno del consejo, tomando como base el número de casillas que serán objeto de recuento, determinará si es necesario crear Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento para el desarrollo del cómputo, a efecto de determinar alguno de los siguientes escenarios.

- Cotejo de actas y cómputo de 1 a 20 casillas en Pleno del Consejo. Cuando el Consejo Municipal resguarde paquetes electorales de hasta 20 casillas o bien cuando del análisis del número de casillas por tipo de elección que serán objeto de recuento se obtenga un número no mayor a 20.
- Recuento parcial en Grupos de Trabajo paralelo al cotejo de actas por el Pleno del Consejo. Cuando el Consejo Distrital o Municipal resguarde paquetes electorales de

más de 20 casillas o bien cuando del análisis del número de casillas que serán objeto de recuento y posterior aplicación de la formula se determine la creación de Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento.

- Recuento total al inicio del cómputo en Grupos de Trabajo paralelo al cotejo de actas por el Pleno del Consejo. Cuando del análisis preliminar presentado por el Consejero Presidente, el Consejo determine realizar un recuento total de casillas por tipo de elección, mismo que será realizado en Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento.
- Cómputo con recuento total al final en Grupos de Trabajo. Cuando al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

### 4.5 Representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes.

Los Representante de Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante el Consejo General informarán por escrito al Secretario del Consejo General, a más tardar el 25 de mayo de 2016, el nombre de las personas facultadas ante cada Consejo Distrital o Municipal para realizar la acreditación y sustitución de Representantes ante los Grupos de Trabajo, esta atribución podrá recaer en los Representantes Propietarios y/o Suplentes acreditados ante los Consejos Distritales o Municipales.

Para la realización de cómputos en los Consejos, a más tardar el 12 de mayo, el ITE deberá solicitar a la Junta Local del INE apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para ayudar a los Consejos Distritales y Municipales en el desarrollo de los cómputos.

Si el Representante ante el Consejo General no informa al Consejo el nombre de las personas facultadas para realizar lo acreditación y sustitución de representantes en Grupos de trabajo, los Representantes ante los Consejos Distritales y Municipales, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente, por cada Grupo de Trabajo, quienes no podrán actuar de manera simultánea, y en su caso podrán nombrar a un representante auxiliar cuando se integren dos o tres Puntos de Recuento.

El representante acreditado ante el Consejo de que se trate, podrá ejercer funciones de coordinador de sus representantes ante los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

En el caso de los Candidatos Independientes para cargo de Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamiento, la acreditación y sustitución de Representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su Representante ante el propio Consejo Distrital o Municipal según sea el caso.

La acreditación y sustitución de los Representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, Candidatos Independientes ante los Grupos de Trabajo, se podrá realizar en todo momento hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.

Los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el 8 de junio de 2015, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.

Cuando se registre a dichos representantes antes del 20 de mayo de 2015 podrá solicitarse al Instituto que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

Los partidos políticos y candidatos independientes ante los consejos serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos.

No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo a los espacios en que se desarrollarán las actividades de recuento de dicho Grupo.

Los representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Presidente del Consejo.

#### 4.6 Acuerdos que deberán adoptarse.

Los acuerdos que deben adoptarse cada Consejo Distrital y Municipal durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria del día 07 de junio, previa a la sesión de cómputos son los siguientes:

- a) Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el número y tipo de casillas por elección que serán objeto de recuento, con base en el estado en que se recibieron los paquetes electorales y los resultados preliminares derivados de la captura de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla.
- a) Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas (por tipo de elección) cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.
- b) Acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo.
- c) Acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento.
- d) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones.
- e) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a la sede alterna, en la que se realizará el recuento total o parcial de casillas, en caso de que sea necesario.
- f) Informe del Consejero Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de Candidatos Independientes ante los Grupos de Trabajo.

## 5. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

#### 5.1 Naturaleza de la Sesión y quórum.

Los Consejos Distritales y Municipales, en Sesión Permanente, desarrollarán el cómputo de las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, o en su caso Representación Proporcional, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, según corresponda, misma que iniciará a las 08:00 horas del día miércoles 08 de junio de 2016, en la sede oficial de cada Consejo Electoral.

En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Los cómputos se desahogarán, en cualquiera de los espacios que ocupan los Consejos Distritales y Municipales, pero en ningún caso podrá realizarse en las instalaciones que ocupa la bodega en la que se encuentren reguardados los paquetes electorales.

Para que los Consejos Distritales o Municipales, puedan sesionar para fines del cómputo de las elecciones será necesario contar con la mitad más uno de sus integrantes, entre ellos el Consejero Presidente y el Secretario, a efecto de tomar las determinaciones que a cada caso correspondan (artículo 97, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 31 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones).

### 5.2 Actos previos al Cotejo y Recuento.

Una vez iniciada la Sesión de Computo e instalados, en su caso, los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, con base en el número de casillas objeto de recuento por cada elección, se distribuirán de forma proporcional el número de casillas a recontar entre cada Grupo de Trabajo y en su caso Punto de Recuento.

Para lo anterior, el Secretario del Consejo, con apoyo de la herramienta informática, será el encargado de distribuir las casillas objeto de recuento entre los Grupos de Trabajo y el Presidente deberá verificar dicha distribución.

#### 5.3 Apertura y control estricto de la bodega electoral.

La bodega deberá abrirse en presencia del Presidente, Secretario y Consejeros; los representantes de los partidos políticos podrán estar presentes al momento de la apertura y cierre de la bodega.

Se deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar las condiciones en que se encuentra la bodega a la apertura y cierre de la misma.

Al momento de su apertura para la Sesión de Cómputo Distrital y Municipal, según corresponda, el Consejero Presidente podrá permitir el acceso a la bodega a los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales y su estado físico.

Ya instalados el Pleno del Consejo, Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento en los espacios en que desarrollarán los cómputos electorales, el auxiliar encargado del control de la bodega llevará un registro detallado de la hora de salida y entrada de cada paquete electoral, y el auxiliar de traslado será el encargado de trasladar de uno en uno los paquetes electorales al Pleno del Consejo, Grupo de Trabajo o Punto de Recuento en orden ascendente de sección y tipo de casilla.

Una vez realizado el cómputo de cada paquete electoral, el auxiliar de traslado deberá regresarlo a la bodega para su resquardo.

#### 5.4 Procedimiento para la deliberación

En la Sesión Permanente de Cómputo, para la discusión de los asuntos en general, serán aplicables las siguientes reglas de participación:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de máximo tres minutos.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de máximo dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo, los integrantes del Consejo se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de máximo dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante de partido que reservó el voto.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

#### 6. COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO.

#### 6.1 Integración del Pleno y Grupos de Trabajo.

Para el recuento de paquetes electorales en el Pleno del Consejo, el número de casillas a recontar por cada elección no deberá ser mayor a 20, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio dos Grupos de Trabajo.

Para la realización de los cómputos con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo.

Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo se deberá garantizar la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo a fin de mantener el quórum legal requerido.

Los Grupos de Trabajo y los Puntos de Recuento se instalarán en los espacios acordados por los Consejo Distritales y Municipales en la Sesión Extraordinaria del día 07 de junio, previa al inicio de la Sesión Permanente de Cómputo, su trabajo se desarrollará de forma simultánea al cotejo de actas por el Pleno del Consejo.

Tratándose de Grupos de Trabajo, los Consejeros Electorales, ya sean propietarios o suplentes, serán los encargados de presidir los grupos. Por tal motivo será necesario convocar a los Consejeros Suplentes con la finalidad de integrarse a los Grupos de Trabajo, para mantener el quórum en el pleno del Consejo y de esta forma continuar de forma simultánea con el cotejo de actas.

El Consejero Electoral que presida cada Grupo de Trabajo será el responsable de coordinar y verificar las actividades de cada Grupo de Trabajo y en su caso Punto de Recuento.

Para el recuento de casillas en Grupos de Trabajo, cada consejo deberá contar con un auxiliar encargado del control de la bodega y traslado de los paquetes electorales, un auxiliar de captura, un auxiliar de verificación y un auxiliar de sustitución para atender a los Grupos de Trabajo. En cada Grupo de Trabajo, y en su caso punto de recuento, se designará un Auxiliar de Recuento (de preferencia CAE o SE).

En caso de instalarse Puntos de Recuento, adicionalmente se designará un auxiliar encargado del traslado de paquetes electorales de la bodega a cada Grupo de Trabajo y Punto de Recuento.

Los Partidos Políticos y, en su caso, los Candidatos Independientes podrán acreditar un Representante ante cada grupo de trabajo, y en caso de instalarse puntos de recuento, podrán acreditar un Auxiliar de Representante por cada punto de recuento.

#### 6.2 Aplicación de la formula

Para determinar si es necesaria la creación de Puntos de Recuento en Grupos de Trabajo, en cada consejo se aplicará la siguiente formula:

#### (NCR/GT)/S=PR

Dónde:

NCR: Número total de Casillas (de ambas elecciones) cuyos resultados serán objeto de Recuento.

**GT**: Es el número de **G**rupos de **T**rabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial, mismo que invariablemente será 2.

**S:** Número de **S**egmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se

integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y las 12:00 horas del día viernes 10 de junio de 2016.

Por ejemplo, si el inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo comenzó a las 10:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 50 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es 100.

**PR**: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Se prevé la instalación de hasta tres Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo.

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

## Ejemplo práctico:

El número de casillas instaladas en un distrito es de 134, de las cuales se recibirán un total de 268 paquetes electorales; 110 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo y 158 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 50 horas (de las 10:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 12:00 horas del día viernes 10 de junio); el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 100; por lo tanto:

**PR** = (158/2)/100 = 0.79 = Un Punto de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

En este ejemplo, cada Grupo de Trabajo necesitaría un Punto de Recuento para recontar un total de 79 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 158 paquetes electorales.

Cada Grupo de Trabajo con un Punto de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 2 Puntos de Recuento instalados en los 2 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada media hora.

En este ejemplo, el recuento de los 158 paquetes electorales en dos Grupos de Trabajo con un Punto de Recuento cada uno se llevaría a cabo en un tiempo aproximado de 12 horas con treinta minutos.

# 6.3 Acreditación, sustitución y actuación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

Los Partidos Políticos y, en su caso, los Candidatos Independientes podrán acreditar un Representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante por cada Punto de Recuento.

La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso,

candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo o grupos de trabajo en puntos de recuento.

Los representantes acreditados recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.

La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo. Los representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Presidente del Consejo.

### 6.4 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

Cuando se conformen Grupos de Trabajo, cada uno de ellos será integrado por un Consejero Electoral que presidirá el Grupo, un auxiliar electoral adscrito al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quien realizará las actividades de Secretario de Grupo de Trabajo y un auxiliar de recuento, quien preferentemente será Supervisor o Capacitador Asistente Electoral del INE.

Cuando se instalen Puntos de Recuento, el Consejero Electoral que presida el Grupo de Trabajo será el responsable de coordinar y verificar las actividades de los Puntos de Recuento. Por cada Punto de recuento habrá un auxiliar de recuento.

Para el recuento de casillas en Grupos de Trabajo, cada consejo deberá contar con un auxiliar encargado del control de la bodega y traslado de los paquetes electorales, un auxiliar de captura, un auxiliar de verificación y un auxiliar de sustitución para atender a los Grupos de Trabajo. En cada Grupo de Trabajo, y en su caso punto de recuento, se designará un Auxiliar de Recuento (de preferencia SE o CAE).

En caso de instalarse Puntos de Recuento, adicionalmente se designará un auxiliar encargado únicamente del traslado de paquetes electorales de la bodega a cada Grupo de Trabajo y Punto de Recuento.

# 6.5 Alternancia y sustitución de los integrantes de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento.

En cada Consejo Distrital y Municipal habrá un auxiliar de verificación encargado del registro de acreditación y sustitución de Representantes de Partido Político y Candidato Independiente. El Consejero Electoral que preside el Grupo de Trabajo, será responsable de verificar que los Representantes ante Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

Para el control del registro de acreditación y relevo de los participantes en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica elaborará un formato en el que se registrará el nombre, hora de entrada y salida, función que desarrolla en el Grupo de Trabajo o Punto de Recuento en su caso. Dicho registro formará parte integral del acta circunstanciada que se levante en el Consejo correspondiente.

# 7. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS.

# 7.1 Generalidades de los Cómputos Electorales en los Consejos General, Distritales y Municipales.

El cómputo de una elección es la suma que realiza el órgano electoral que corresponda, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, en la elección y demarcación electoral de que se trate.

El cómputo de la elección de Gobernador del Estado será efectuado por el Consejo General y será la suma de los resultados anotados en las actas de cómputos distritales y municipales de la elección.

El cómputo de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en el caso de Casillas Especiales, se lleva a cabo por los quince Consejos Distritales Electorales, a través de la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en su distrito electoral.

El cómputo de las elecciones de Integrantes de Ayuntamiento y Presidentes de Comunidad se lleva a cabo por los sesenta Consejos Municipales Electorales, a través de la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en su municipio.

Los cómputos que realicen los Consejos Distritales y Municipales, relativos a las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, se harán en sesión permanente, el miércoles siguiente a la fecha de la Jornada Electoral, a las 08:00 horas, según lo establece el artículo 241 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en la sede oficial de cada órgano colegiado.

Los cómputos se desahogarán en el siguiente orden:

#### A) En el Consejo Distrital:

- 1. Se iniciará con el cómputo de Gobernador, respecto de los paquetes electorales de Casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias.
- 2. Posteriormente con el cómputo de Gobernador respecto de los paquetes electorales de Casillas Especiales.
- 3. A continuación con el cómputo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; respecto de los paquetes electorales de Casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias.
- 4. Y por último con el cómputo de Diputados Locales respecto de los paquetes electorales de Casillas Especiales.

#### B) En el Consejo Municipal:

- 1. Se iniciará con el cómputo de Integrantes de Ayuntamiento, respecto de los paquetes electorales de Casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias.
- 2. Posteriormente con el cómputo de Ayuntamientos respecto de los paquetes electorales de Casillas Especiales.
- 3. A continuación con el cómputo de Presidencias de Comunidad.

### C) En el Consejo General:

- 1. Se iniciará con el cómputo de Gobernador del Estado.
- 2. A continuación se realizará la asignación de Diputaciones de Representación Proporcional.
- 3. Por último se realizará la asignación de Regidurías de Representación Proporcional de los sesenta Ayuntamientos.

El procedimiento de asignación de Diputaciones de Representación Proporcional que realice el Consejo General se desarrollará conforme lo establece el artículo 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Para determinar la votación estatal emitida que servirá de base para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de candidatos independientes.

Para realizar la asignación de regidurías se atenderá el orden de prelación en que aparecen los candidatos en la planilla de cada Partido Político o de Candidatos Independientes conforme al artículo 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

La Sesión Permanente de Computo en Consejos Distritales y Municipales terminará a más tardar el viernes 10 de junio de 2016 a las 12:00 horas. Una vez concluido el cómputo, inmediatamente, los expedientes del cómputo y los paquetes electorales serán entregados por los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales al Consejo General. Para tal efecto la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica realizará un Plan de Recolección y Entrega de Paquetes Electorales al Consejo General, en el que deberá tomar en cuenta las peculiaridades de cada Consejo Distrital y Municipal y el número de paquetes electorales por Consejo, y prever las medidas de seguridad necesarias.

#### 7.2 Inicio del cómputo y recuento de votos.

Una vez iniciada la Sesión Permanente de Computo en los Consejos Distritales y Municipales, el Presidente del Consejo deberá informar a los integrantes del Consejo y Representantes sobre el Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas que serán objeto del cotejo de actas y de aquellas cuyos votos serán objeto de recuento.

Cuando el número de casillas por tipo de elección no sea mayor a 20, el recuento de votos se realizará en el Pleno del Consejo de manera simultánea al cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y estas sobrepasarán el número de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento, siempre y cuando así lo apruebe el Consejo.

Si el número de casillas a recontar por tipo de elección fuese mayor a 20 se conformarán dos Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento, conforme a la fórmula aritmética para determinar la creación y número de Puntos de Recuento para realizar el recuento de casillas de manera simultánea al cotejo de actas por el Pleno del Consejo.

Una vez conformados los Grupos de Trabajo, y antes del inicio del cotejo de actas, el Presidente del Consejo explicará de forma clara y precisa las reglas para determinar la

validez o nulidad de los votos conforme a los artículos 223 y 342 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, especificando que se contará como voto válido cuando el elector marque un solo recuadro que contenga el emblema de un Partido Político, cuando el elector marque un solo recuadro que contenga el emblema de un Candidato Común, cuando el elector marque más de un recuadro que contenga el emblema de los Partidos Políticos coaligados, cuando el elector marque un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, cuando el elector marque un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente y cuando el elector anote nombre y al menos un apellido en el recuadro de la boleta designado para Candidatos no Registrados. Para tal efecto hará uso del cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos.

Por otra parte, se considerará voto nulo cuando el elector marque en forma distinta a la señalada como voto válido, de decir, cuando el elector deposite en la urna la boleta sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político, candidatura común o Candidato Independiente, cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados o bien cuando en el recuadro designado para candidatos no registrados sólo ante un nombre o apellido. Para tal efecto hará uso del cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos.

Realizado lo anterior, el Consejero Presidente solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento para iniciar con el recuento de votos.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos, dejando constancia en el acta de la sesión que para tal efecto se levante.

#### 7.3 Causales de recuento de la votación.

a) Si los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla no coinciden, se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, tratándose del Pleno del Consejo el Secretario, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente; tratándose de Grupos de Trabajo, el consejero que presida el grupo será el encargado de realizar dicha lectura.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los Representantes de los Partidos Políticos o Candidatos Independientes que así lo deseen, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo siguiente:

- Se contará como voto válido cuando el elector marque un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o el nombre o nombres de la fórmula de candidatos independientes;
- II. Se contará como voto válido cuando el elector marque más de un recuadro que contenga el emblema de los partidos políticos coaligados;
- III. Se contará como voto válido cuando el elector marque un solo recuadro que contenga el emblema de una candidatura común;
- IV. Será nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada en las fracciones anteriores o cuando no se marque un recuadro en la boleta; y
- V. Se contará como voto válido los votos emitidos a favor de candidatos no registrados, los que se asentarán en el acta por separado.
- VI. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo.

En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

- b) Cuando existan errores evidentes en las actas, el Consejo podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo conforme a lo señalado en el inciso a).
- c) También serán objeto de recuento los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en el inciso a).

### 7.4 Procedimiento para el cotejo de actas y recuento en el pleno.

Una vez determinado el inicio de las actividades para el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección y que serán objeto de recuento en el Pleno del Consejo, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

### 7.5 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo.

En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en dos Grupos de Trabajo, para lo cual el Presidente del Consejo deberá comunicar al Consejo General del ITE, de manera inmediata,

los acuerdos aprobados en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de junio de 2016, previa a la Sesión Permanente de Cómputos, respecto del número de casillas por tipo de elección que serán objeto de recuento y creación de Grupos de Trabajo o en su caso Puntos de Recuento.

Una vez iniciada la Sesión Permanente de cómputo, el Presidente del Consejo realizará las acciones necesarias para integrar los Grupos de Trabajo, ya instalados, ordenará el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo del cotejo de actas y recuento de casillas.

Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Presidente y Secretario del Consejo.

Para el control de la bodega, el auxiliar de control de cada consejo, será el encargado de registrar la entrada y salida de cada paquete electoral de la bodega, registrando hora de entrada y salida, así como los datos de identificación del paquete en el formato que para tal efecto elabore la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE.

Cuando sólo se integren Grupos de Trabajo para el recuento, el auxiliar de control de cada consejo se encargará de entregar los paquetes electorales a cada Grupo de Trabajo, de manera sucesiva, de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo. Asimismo, los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el formato de registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo su custodia. En ningún momento se deberá dejar abierta la bodega donde se resguardan los paquetes electorales.

Cuando se integren Puntos de Recuento en Grupos de Trabajo, el Consejo deberá contar con un auxiliar de traslado, quien se encargará del traslado de los paquetes de la bodega a cada Grupo de Trabajo y Punto de Recuento y viceversa.

El Consejero que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos tales como: apertura del paquete, extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos para el recuento y reincorporación ordenada al paquete electoral.

En cada Grupo de trabajo o en su caso Punto de Recuento, el secretario o en su caso auxiliar de recuento deberá llevar un control del registro de cada paquete electoral que se recibe y la hora de recepción y entrega del paquete electoral.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas por el Pleno del Consejo se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo, siempre y cuando así lo acuerde el colegiado.

### 7.6 Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo

El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente:

boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición (cuando se marca en ambos emblemas), candidaturas comunes y, en su caso, por candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo al cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 223 y 342 de la LIPEET y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior del TEPJF o por el Tribunal Electoral del Estado, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el Pleno del Consejo.

El Consejero Electoral que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento.

Una vez realizado lo anterior, el Auxiliar de Captura deberá registrar los datos en el acta circunstanciada. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Consejero que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al Consejero Presidente, a la conclusión de los trabajos del grupo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, el Presidente del Consejo deberá informar inmediatamente al Consejo General para que este habilite a los auxiliares electorales necesarios para en su caso conformar o presidir los Grupos de Trabajo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

#### 7.7 Reserva de votos y mecanismo de calificación y certificación de cada voto

Los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso de que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del Pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva, al término de los recuentos en Grupos de Trabajo o Puntos de Recuento.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o Puntos de Recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al Consejero que preside el Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento.

#### 7.8 Paquetes con muestras de alteración.

Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario del Consejo, durante la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral y los recibos expedidos a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, el Consejero Presidente de cada Consejo con ayuda de la herramienta informática identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, los que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la Sesión Extraordinaria previa a la Sesión de Cómputo y en su caso, serán sujetos al recuento de votos.

De hacerse el recuento en el Pleno del Consejo, primero se abrirán los paquetes electorales que presenten muestras de alteración y posteriormente aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de manera sucesiva conforme al número y tipo de casilla y posteriormente se entregarán los paquetes objeto de recuento las demás causas de ley.

## 7.9 Constancias individuales y actas circunstanciadas.

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito electoral local.
- d) Lugar y fecha.
- e) Grupo de Trabajo.
- f) Número y tipo de casilla.
- g) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- h) Número de votos reservados (con la leyenda: "Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo").
- i) Nombre y firma de los integrantes del Grupo de Trabajo.
- j) Espacio para nombres y firmas de los Representantes que deseen firmar.

Los representantes acreditados tendrán derecho a recibir copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo.

El secretario del Grupo de Trabajo levantará acta circunstanciada, en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido político, candidato, candidatura común, candidato independiente, el

número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el Consejero que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Entidad, distrito electoral local y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo.
- c) Nombre del consejero o auxiliar que preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- g) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- h) Número de votos nulos.
- i) Número de votos válidos por partido político y coalición.
- j) Número de votos para candidatura común.
- k) Número de votos para candidato independiente.
- I) Número de votos por candidatos no registrados.
- m) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Pleno del Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- n) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- o) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- p) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- q) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, el consejero que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo y representantes.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de

Trabajo, las Constancias Individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo Distrital o Municipal según sea el caso; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

# 7.10 Recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito o municipio, según corresponda

El recuento total de votos es la realización de la apertura de paquetes y del nuevo escrutinio y cómputo en la totalidad de las casillas que comprenden una elección, a excepción de aquellas que hayan sido objeto del nuevo escrutinio y cómputo en la misma Sesión del Consejo que corresponda.

Una vez terminado el Cómputo Distrital o Municipal, según sea el caso, el Consejo Distrital o Municipal respectivo deberá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en la totalidad de las casillas del Distrito o Municipio cuando:

- a) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y el segundo lugares en votación; y
- b) Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

Para tales efectos, el Presidente de dicho Consejo dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo que efectúe el cómputo dispondrá lo necesario para concluirlo antes del viernes 10 de junio a las 12:00 horas. Para tales efectos, el Presidente del Consejo respectivo ordenará la creación de Grupos de Trabajo con Puntos de Recuento. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y los Candidatos Independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente, quienes no podrán actuar de forma simultánea.

#### 7.10.1 Procedimiento para llevar a cabo el recuento total.

El Presidente del Consejo Distrital o Municipal dará aviso al Secretario del Consejo General del Instituto, de manera inmediata y por la vía más expedita, sobre la realización del recuento total de votos en casillas.

Si el total de las casillas de la elección de que se trate no es mayor a veinte, el recuento, se llevará a cabo en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal que corresponda y no será necesario crear Grupos de Trabajo.

Cuando el total de casillas en un Consejo sea mayor a veinte, se formarán Grupos de Trabajo y se aplicará la fórmula para determinar si es necesario crear Puntos de Recuento.

No presidirán grupos de trabajo el Presidente y el Secretario del Consejo.

En el recuento de votos se observará lo siguiente:

- 1. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
- 2. El Consejero Electoral que presida cada Grupo de Trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla por tipo de elección y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido político, coalición, candidato común, candidato no registrado, según corresponda;
- 3. El Presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

#### 7.11 Extracción de documentos

La extracción de los documentos y materiales que se realizará durante el desarrollo del cómputo, podrá hacerse en una de dos modalidades, según corresponda:

Tanto en los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- a) Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- b) Lista nominal (sólo en el caso de la caja paquete electoral de la elección de Gobernador).
- c) Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal (sólo en el caso de la caja paquete electoral de la elección de Gobernador).
- d) Hojas de incidentes.
- e) Cuadernillo de hojas de operaciones.
- f) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes (sólo en el caso de la caja paquete electoral de la elección de Gobernador).

También se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo del Consejero Presidente y que deberán ser entregados al Consejo General.

La documentación será extraída de cada paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo o de los integrantes de los Grupos de Trabajo presentes, atendiendo a lo siguiente:

- Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos de cada caja paquete electoral.
- La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el Consejero o funcionario que presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Presidente del Consejo y posteriormente deberán ser entregadas al Consejo General.

#### 8. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS.

El resultado del cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado del cómputo municipal es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Consejo o cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

### 8.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los Partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 222, segundo párrafo, de la LIPEET, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

#### 8.1.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo.

# 8.2 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional

Para realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

# 8.3 Dictamen de elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos.

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Consejos Distritales y Municipales, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Para la verificación de los requisitos de elegibilidad de la elección de Diputados Locales los Consejos Distritales deberán atender a lo establecido en los artículos 35 de la CPEUM y 17 de la LIPEET.

Los Consejos Municipales deberán analizar si los candidatos de las elecciones de Integrantes de Ayuntamiento y Presidentes de Comunidad cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 88 e la CPEUM y 17 de la LIPEET.

Tratándose de la elección de Gobernador del Estado, el Consejo General deberá analizar si

el candidato cumple con los requisitos que establecen los artículos 60 de la CPEUM y 17 de la LIPEET.

En el caso de Candidatos Independientes los Consejos General, Distritales y Municipales deberán analizar si el candidato cumple además con los requisitos que establece el artículo 307 de la LIPEET

## 8.4 Declaración de validez de la elección y entrega de la Constancia de Mayoría

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Presidente del Consejo expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

#### 8.5 Publicación de resultados

Una vez terminada la Sesión de Permanente de Cómputo, el Presidente del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en los carteles que para tal efecto hayan sido entregados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

#### 9. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES.

Durante el desarrollo del cotejo de actas por el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, o en su caso, al finalizar el recuento de cada paquete electoral ya sea en Pleno del Consejo o Grupo de Trabajo, se procederá a la integración de los expedientes de las elecciones correspondientes para su remisión al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

El Presidente del Consejo Distrital o Municipal según corresponda, será el responsable de integrar y enviar los expedientes y paquetes electorales al Consejo General inmediatamente al término de la Sesión Permanente de Cómputo.

#### 9.1. Integración de expedientes

El expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador se integrará con:

- Original del acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador por el principio de mayoría relativa.
- Original de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Original Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las

cuales deberán ser organizadas conforme a las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral.

- Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría y Validez.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa se integrará con:

- Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- La primera copia del Acta de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original del Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Original del Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme a las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral.
- Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría y Validez.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

El expediente del cómputo municipal de la elección de Integrantes de Ayuntamiento se formará con:

- Original del acta de cómputo municipal de la elección de Integrantes de Ayuntamiento.
- Original del Acta de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original del Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Original del Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Municipal, las cuales deberán ser organizadas conforme a las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral.
- Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.

Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
) Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
Constancia de Mayoría y Validez.
nforme sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).
El expediente del cómputo municipal de la elección de Presidentes de Comunidad se
formará con:
Driginal del acta de cómputo municipal de la elección de Presidentes de
Comunidad.
Primera copia del Acta de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en la
comunidad, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de
la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla
básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla
extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no
contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
Original del Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo
(en el supuesto que se dé dicho recuento).
Original del Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas
de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Municipal, las cuales deberán ser organizadas conforme a las indicaciones
establecidas para las actas de la Jornada Electoral.
<ul> <li>Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.</li> </ul>
Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
Constancia de Mayoría y Validez.
Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).
El expediente del cómputo realizado en el Consejo General de la elección de Gobernador se
integrará con:
Original del acta de cómputo en el Consejo General de la elección de
Gobernador por el principio de mayoría relativa.
Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas
de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital,
las cuales deberán ser organizadas conforme a las indicaciones establecidas
para las actas de la Jornada Electoral.
Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
Constancia de Mayoría y Validez.
Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).
El expediente del cómputo en el Consejo General de la elección de Diputados por el principio
de Representación Proporcional se integrará con:

Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme a las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.

,	Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
)	Constancia de Mayoría y Validez.
,	Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso)

### 9.2 Remisión de expedientes

Una vez integrados los expedientes del cómputo, el Presidente del Consejo respectivo remitirá inmediatamente al Consejo General los expedientes y paquetes electorales al Consejo General del ITE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto deberá entregar al Presidente del Consejo respectivo, un recibo de entrega de los expedientes correspondientes.

Para el traslado de los expedientes de cómputos distritales y municipales, así como de los paquetes electorales, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones deberá entregar al Consejo General del ITE la propuesta de la logística a desarrollar a más tardar el 21 de mayo de 2016, para su aprobación.

En el caso de los cómputos realizados por el Consejo General, la documentación generada será resguardada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

# 10. CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EFECTUADOS POR EL CONSEJO GENERAL.

El cómputo de la elección de Gobernador del Estado será efectuado por el Consejo General y será la suma de los resultados anotados en las actas de cómputos distritales y municipales de la elección. Posterior al cómputo de la elección de Gobernador del Estado, el Consejo General realizará la asignación de Diputaciones de Representación Proporcional y por último se realizará la asignación de Regidurías de Representación Proporcional de los sesenta Ayuntamientos.

#### 10.1 Computo de la elección de Gobernador del Estado

Tratándose del cómputo de la elección de Gobernador del Estado, se llevará a cabo el domingo 12 de junio de 2016, a partir de las diez horas, atendiendo al procedimiento siguiente:

- I. El cómputo se concretará a la suma de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales; y
- II. Concluido el cómputo se procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren; podrá darse copia del acta a los representantes o, en su caso, a los candidatos que lo soliciten.

#### 10.2 Cómputo y asignación de Diputaciones Locales

Al término del cómputo de Gobernador del Estado, el Consejo General efectuará el cómputo y asignación de diputaciones de representación proporcional conforme a las reglas siguientes:

 El cómputo se concretará a la suma de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales Electorales para la elección de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional en el caso de casillas especiales;

- 2. Se determinará el total de la votación válida por la circunscripción plurinominal para realizar la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron tres por ciento de dicha votación, para efectos de los supuestos previstos en el artículo 95 de la Constitución local; y
- 3. Concluido el cómputo se procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren; podrá darse copia del acta a los representantes de los partidos políticos o, en su caso, a los candidatos que lo soliciten.

El procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional se desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas y los métodos de cociente electoral y resto mayor:

- En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán diputaciones a cada partido político tantas veces como su votación contenga dicho cociente; y
- II. Agotada la primera ronda, y si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor y se asignará una diputación a cada partido político, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar.

En cualquiera de las rondas, la asignación de diputaciones de representación proporcional cesará para el partido político cuyo porcentaje de diputaciones, con respecto a la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado, exceda en más de ocho por ciento a su porcentaje de votación válida.

En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

#### 10.3 Cómputo y asignación de regidurías de representación proporcional

Al término del cómputo y asignación de Diputados Locales por el principio de representación proporcional el Consejo General realizará el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, mismo que se desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas y los métodos de cociente electoral y resto mayor:

- En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán regidurías a cada partido político o planilla de candidatos independientes tantas veces como su votación contenga dicho cociente;
- II. Agotada la asignación de regidurías en la primera ronda y si quedaren regidurías por asignar, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor en orden decreciente: y
- III. En la asignación deberá considerarse los límites de sub-representación y sobre representación establecidos en el artículo 116 de la Constitución Federal, así como el porcentaje de votación mínima para alcanzar el derecho a la asignación, el cual será el previsto en la Constitución Local, para diputados de representación proporcional.

Para la asignación de regidores se tomara como votación efectiva aparte de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los votos emitidos a favor de candidatos independientes.

# 11. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA.

La declaración de validez de las elecciones corresponde:

- I. Al Consejo General, la de Gobernador del Estado, Diputados Locales de Representación Proporcional y Regidores;
- II. A los Consejos Distritales, la de Diputados de Mayoría Relativa; y
- III. A los Consejos Municipales, la de Presidentes Municipales, Síndicos y Presidentes de Comunidad.

Una vez concluido el cómputo de la elección de que se trate, los órganos del Instituto procederán a la declaratoria de validez y a entregar las constancias de mayoría correspondientes. Para tal efecto, los órganos del Instituto deberán analizar los requisitos de elegibilidad de los candidatos que hayan resultado electos conforme a lo que dispone la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables.

Los órganos del Instituto deberán remitir al Consejo General en un plazo no mayor a veinticuatro horas, las actas de cómputo de la elección correspondiente, así como la documentación electoral. Cuando los órganos del Instituto, constaten la existencia de irregularidades graves del proceso electoral de que se trate, hará la declaratoria respectiva, en los términos de las leyes aplicables.

Cuando un candidato que obtenga mayoría de votos sea inelegible, los órganos del Instituto llamarán de inmediato al suplente, y si éste también lo fuere, harán la declaratoria correspondiente. Debiendo informar al Congreso del Estado de lo anterior.

#### 12. GLOSARIO

Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

**Cómputo de elección**: es la suma que realiza el órgano electoral que corresponda, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, en la elección y demarcación electoral de que se trate.

**Cómputo de la elección de Gobernador del Estado:** es la suma de los resultados anotados en las actas de cómputos distritales de la elección de Gobernador efectuado por el Consejo General.

### Actas de escrutinio y cómputo de casilla:

Contenida en el expediente de casilla. Acta original.

Copia para los representantes. Ejemplar entregado por parte del presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.

Segunda copia, destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares
(PREP).

J Actas insertas en el sobre PREP.

Que recibe el Presidente del Consejo. Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital por fuera del paquete electoral.

**Acta de cómputo distrital.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Consejo Distrital.

**Acta de cómputo municipal.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Consejo Municipal.

Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo. Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Pleno del Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Acta final de escrutinio y cómputo de la elección. Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo.

**Bodega.** Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

**Espacios alternos**. Lugares, distintos a la sede del Consejo, previamente acordados por el Consejo para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

**Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

**Grupo de trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal y se integra por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, y auxiliares.

ITE. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Paquete o paquete electoral. Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.

**Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los grupos de trabajo.

**Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una comunidad, municipio o distrito electoral local, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

**Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una comunidad, municipio o distrito electoral.

**Representante.** Representante de partido político o de candidato independiente.

**Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

**Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo.

**Voto válido.** Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

**LIPEET o Ley electoral local.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**CPEUM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de cómputos electorales en los Consejos general, distritales y municipales del proceso electoral local ordinario 2015-2016.

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y al representante del candidato independiente, presentes en esta sesión y a los ausentes notifíqueseles por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones